

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA IPRACERAMIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO GERARDO CÁZAREZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su apoderado general:**

**I.1.-** Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

**I.2.-** Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

**I.3.-** Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**I.4.-** Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

**I.5.-** Que acredita su personalidad, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales, bajo protesta de decir verdad, declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.



I.6.- Que su poderdante requiere el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado instalados en las Oficinas Centrales del inmueble que ocupa el Fideicomiso de Fomento Minero en la Ciudad de México.

I.7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley" y 73 de su Reglamento, en adelante "el Reglamento", del resultado de la evaluación económica de tres cotizaciones con las mismas condiciones, se realizó la adjudicación directa en favor de "EL PROVEEDOR" para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado instalados en las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO".

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 de "el Reglamento", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la licenciada María Margarita Jiménez Rendón en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidora pública del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria 35701 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en la Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

## II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su apoderado general:

II.1.- Que su representada es una empresa de nacionalidad mexicana, que opera de acuerdo con las leyes vigentes del país, constituida mediante la escritura pública número 12,460 de fecha 25 de marzo de 2002, tirada ante la fe del licenciado Juan José Ruíz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 13, Partida 236, del 4 de junio de 2002.

II.2.- Que cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del mismo, lo cual acredita mediante el instrumento público número 15,070 de fecha 19 de noviembre de 2004, pasado ante la fe del licenciado Juan José Ruíz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de Cuautitlán, Estado de México en el Libro Primero, bajo la Partida 267 del volumen XVI el día 7 de julio de 2005; facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Que su representada ha considerado todos y cada uno de los factores que contiene el Anexo Técnico, que se requieren para la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás, necesarias

para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda en el presente instrumento jurídico.

**II.4.-** Que conoce y se obliga a cumplir el contenido y los requisitos que establecen "la Ley", en lo que resulte aplicable "el Reglamento", y las demás disposiciones administrativas, así como el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico y la Propuesta Técnica-Económica que presentó a "EL FIDEICOMISO".

**II.5.-** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su mandante, se encuentran en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

**II.6.-** Que su poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IPR020325MG5.

**II.7.-** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como las obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**II.8.-** Que su representada tiene su domicilio en la Calle Mercurio número 10, interior 3, Colonia Ensueños, Código Postal 54740, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**III.- "LAS PARTES" declaran a través de sus apoderados generales:**

**Única.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado instalados en el inmueble que ocupan las Oficinas Centrales de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlo con eficiencia y calidad, aplicando su experiencia y acatando para ello los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y en los términos, características y especificaciones que se señalan en el Anexo Técnico y en la Propuesta Técnica-Económica que presentó a "EL FIDEICOMISO", documentos que firmados por las partes forman parte integrante de este instrumento.

**SEGUNDA.- ALCANCES.-** El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico, así como de la Propuesta Técnica-Económica de "EL

**PROVEEDOR**", por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

**TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO:** Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el monto mínimo del importe contractual es por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el monto máximo del mismo es por la cantidad de \$105,300.00 (CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicho monto compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la prestación del mismo, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, **"LAS PARTES"** convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según lo determinen las leyes fiscales.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante 10 (diez) pagos mensuales iguales y vencidos, pagaderos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviadas de manera electrónica al correo de facturación [fifomi\\_facturación@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturación@fifomi.gob.mx), siempre y cuando se haga constar la entrega del servicio a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio, cantidad, unidad, precio unitario;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Deberá contener la razón social, teléfonos y dirección de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- g) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- h) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si la Gerente de Recursos Materiales determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

**QUINTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":**

- a) Prestar el servicio a que se refiere la cláusula primera de este contrato, de acuerdo con la calidad y eficiencia profesional requeridas.
- b) Prestar el servicio en el lugar señalado en este instrumento, así como en el Anexo Técnico, que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante de este contrato.
- c) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL FIDEICOMISO" la información que le sea proporcionada o de la que tenga conocimiento durante la prestación del servicio, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO":**

- a) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el servicio contratado.
- b) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo sus servicios en los términos convenidos.

**OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL:** "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

**NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** "EL PROVEEDOR" acepta que renuncia a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la prestación del servicio materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor del Gobierno Federal.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de "la Ley", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial

de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

**DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** **"LAS PARTES"** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, así como toda aquella información que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrán el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de ley hasta la cantidad de 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, salvo que la prestación del

servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** compruebe a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** la realización del servicio objeto del presente contrato, la Gerente de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de **"EL FIDEICOMISO"**, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación del servicio se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

La póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA QUINTA.- VICIOS OCULTOS:** **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y lo establecido en el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES:** **"EL PROVEEDOR"** como empresario reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, así como ser el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES:** Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **“EL PROVEEDOR”**.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:** **“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de *“la Ley”*, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio de 2010.

**DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 95 de *“el Reglamento”*; por dichas penas **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (uno punto cero por ciento) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **“EL PROVEEDOR”** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

**VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- A) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- B) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"EL FIDEICOMISO"** los datos necesarios que le permitan la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que los servicios están siendo prestados de conformidad con lo establecido en este contrato y su Anexo Técnico.
- C) Si subcontrata el servicio materia del presente Contrato.
- D) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente acuerdo de voluntades.
- E) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de "la Ley", "el Reglamento", y los lineamientos que rigen en la materia.
- F) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- G) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**.
- H) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el contrato.
- I) Si **"EL FIDEICOMISO"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- J) La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** le formule una reclamación con motivo de la prestación de los servicios.

- K) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** pretenda modificar el importe del servicio materia del presente contrato, durante la vigencia del mismo, sin autorización de **"EL FIDEICOMISO"**.
- L) El límite máximo de aplicación por concepto de deducción de pagos, será cuando el importe de las deducciones aplicadas sea igual al 10% (diez por ciento) del monto máximo del instrumento jurídico, pudiendo iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con el artículo 53 Bis de "la Ley".
- M) Cuando se incurra en la aplicación de 10 deductivas de forma consecutiva, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.:** En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"** solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de "la Ley", así como los diversos 126 a 136 de "el Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los

artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN:** “LAS PARTES” acuerdan que de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, “EL FIDEICOMISO” estará en posibilidad de contratar otro proveedor para garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado instalados en las Oficinas Centrales de “EL FIDEICOMISO”.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO:** En caso de que “EL PROVEEDOR” haya recibido pagos en exceso de “EL FIDEICOMISO”, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de “la Ley”.

**VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** “EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el importe de este contrato aprobado por “EL FIDEICOMISO”, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FIDEICOMISO” previa anuencia del área requirente del servicio.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL FIDEICOMISO” podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de “la Ley”, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebasen, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el porcentaje de comisión por los servicios sea igual al pactado originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 de “el Reglamento”, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en las Cláusulas **DÉCIMA SEGUNDA** y **DÉCIMA TERCERA** de este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** “EL PROVEEDOR” deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a “EL PROVEEDOR” información y/o documentación relacionada con el

presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de “el Reglamento”.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN:** Para los efectos de este contrato, el contenido del Anexo Técnico y la Propuesta Técnica-Económica de “**EL PROVEEDOR**” son los instrumentos que vinculan a “**LAS PARTES**” en sus derechos y obligaciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en el Anexo Técnico.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación Federal aplicable a “**EL FIDEICOMISO**”. En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, “**LAS PARTES**” están conformes en que se hará de común acuerdo entre ellas. De no llegar a un acuerdo entre “**LAS PARTES**”, las mismas convienen en someterse a la jurisdicción federal competente en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

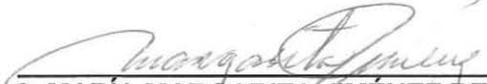
Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México el día 01 de marzo de 2018.

NACIONAL FINANCIERA,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

“IPRACERAMIC”,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

  
C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

  
C. EDUARDO GERARDO CÁZAREZ  
CÁRDENAS  
APODERADO GENERAL

  
C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
ÁREA CONTRATANTE  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO